



COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y PROCESOS ELECTORALES

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día veintiuno de enero del año dos mil catorce, se turnó a la Comisión Permanente de Organización Política y Procesos Electorales, la **Solicitud de Autorización del H. Ayuntamiento de Tantoyuca, Veracruz de Ignacio de la Llave a fin de que sea aprobada la Convocatoria para la Elección de Agentes y Subagentes Municipales que fungirán durante el periodo 2014-2018.**

En razón de lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 33 fracción XV inciso b), 38 y 66 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 17 del Código Electoral para el Estado; 18 fracción XV inciso b), 38, 39 fracción XXIV y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 43, 59, 61 primer párrafo, 62, 65, 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; 10, 20 último párrafo, 61, 62 y el Título Octavo de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado, esta Comisión Permanente formula su dictamen, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En la decimocuarta sesión ordinaria del primer periodo de sesiones ordinarias, del primer año de ejercicio constitucional, celebrada el 21 de enero de este año, esta Soberanía acordó turnar la solicitud de autorización del H. Ayuntamiento de Tantoyuca, a fin de que sea aprobada la Convocatoria para la Elección de Agentes y Subagentes Municipales que fungirán durante el periodo 2014-2018, a la Comisión Permanente de Organización Política y Procesos Electorales; lo que cumplimentó la Mesa Directiva mediante el oficio número SG-SO/1er./1er./273/2014, de la misma fecha.

2. Previamente, el Honorable Ayuntamiento de Tantoyuca, en Sesión extraordinaria de Cabildo de fecha veinte de enero de dos mil catorce, aprobó que el procedimiento de **consulta ciudadana** se aplicará en la elección de Agentes y Subagentes Municipales de cada una de las Congregaciones y Rancherías que integran su territorio, siendo



aprobada por unanimidad la correspondiente Convocatoria para la elección de referencia.

En consecuencia, los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Organización Política y Procesos Electorales que suscribimos, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. En términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del proemio del presente dictamen, la Comisión Permanente que suscribe, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir la presente resolución.
- II. Del análisis y estudio de la Convocatoria para la Elección de Agentes y Subagentes Municipales, emitida por el H. Ayuntamiento de Tantoyuca, se desprende que reúne los requisitos exigidos por el Título Octavo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y que previamente fue aprobada en sesión extraordinaria de Cabildo de fecha veinte de enero de dos mil catorce, en la que se determinó que el procedimiento a aplicar será el de **consulta ciudadana**; asimismo, señala lugares, fechas y horas en que habrán de llevarse a cabo las elecciones, en observancia de lo establecido por la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado.
- III. Esa convocatoria cumple con las especificaciones legales que debe contener para que el procedimiento de elección de Agentes y Subagentes Municipales se desarrolle con apego a las disposiciones de Ley, por lo que esta Comisión Permanente considera procedente aprobar el procedimiento de elección a aplicar y la Convocatoria, en términos de lo dispuesto por los artículos 33 fracción XV, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, 172 fracción III, párrafo tercero, 173 y 174 fracciones II y V de la Ley Orgánica del Municipio Libre.



En consecuencia, se somete a la consideración de esta Soberanía el presente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la Convocatoria para la Elección de Agentes y Subagentes Municipales que fungirán durante el periodo comprendido entre el primero de mayo de dos mil catorce al treinta de abril de dos mil dieciocho, para el Municipio de Tantoyuca, Veracruz de Ignacio de la Llave, y el procedimiento de elección señalado en la misma, en los términos siguientes:

CONVOCATORIA

PARA LA ELECCION DE AGENTES Y SUBAGENTES MUNICIPALES 2014–2018

El H. Ayuntamiento Constitucional de Tantoyuca, Veracruz de Ignacio de la Llave, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 33 fracción XV inciso b), 55, 66 y 68 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado; artículo 17, del Código número 568 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 19, 20 último párrafo, 35 fracción XXXVIII, 171 al 180, 183, 184 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y 48 octies fracciones II y III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y de acuerdo con lo aprobado durante la Sesión extraordinaria de Cabildo de fecha veinte de enero de dos mil catorce:

CONVOCA

A todos los ciudadanos veracruzanos, originarios y vecinos de las Congregaciones o Rancherías pertenecientes al Municipio de Tantoyuca, o con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años anteriores al día de la elección, a participar en la elección de Agentes y Subagentes Municipales, para el ejercicio del cargo que inicia el primero de mayo de dos mil catorce y concluye el treinta de abril del dos mil dieciocho; conforme a las siguientes:

BASES

1. FASE PREPARATORIA

Disposiciones Preliminares

- 1.1. El proceso electoral para la renovación de Agentes y Subagentes Municipales dará inicio a partir de la publicación de la presente Convocatoria y concluirá el día primero de mayo del dos mil catorce, con la toma de protesta e inicio de funciones de los ciudadanos que resultaren elegidos.
- 1.2. El Ayuntamiento tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia de la elección de Agentes y Subagentes Municipales, a través de la Junta Municipal Electoral que será el órgano responsable de la aplicación del procedimiento de elección.



- 1.3 La Elección de Agentes y Subagentes municipales, es un proceso que se realizará en forma independiente a cualquier tipo de organización política.
- 1.4 La Junta Municipal Electoral se integrará por un representante del Ayuntamiento, quien fungirá como Presidente; un representante del Congreso del Estado como Secretario; y por el Vocal de Control y Vigilancia del Consejo de Desarrollo Municipal, quien tendrá el carácter de Vocal; todos ellos con derecho a voz y voto.

Procedimientos de Elección

- 1.5 La elección de Agentes y Subagentes Municipales, en los respectivos centros de población, se realizarán mediante el procedimiento de **Consulta ciudadana**, de acuerdo a las características y antecedentes de cada una de las Congregaciones y Rancherías que integran el Municipio, entendiéndose el procedimiento de la manera siguiente:
 - 1.5.1 **Consulta Ciudadana.**- Es el procedimiento por el cual se convoca a los ciudadanos vecinos de una congregación o ranchería, para que en forma expresa y pública, manifiesten su voto para elegir a los ciudadanos que fungirán como Agentes o Subagentes Municipales, según el caso, logrando el triunfo los candidatos que obtengan mayoría simple de votos;

Requisitos de Elegibilidad

- 1.6 Para ser candidato a Agente o Subagente Municipal, propietario o suplente, se deberán reunir los requisitos que al efecto establece el artículo 20 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y a *contrario sensu*, la fracción VIII del artículo 42 del Código Electoral para el Estado, a saber:
 - a) Ser ciudadano veracruzano en pleno ejercicio de sus derechos, originario de la congregación o ranchería que corresponda o con residencia efectiva en su territorio, no menor de tres años anteriores al día de la elección;
 - b) No ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe conforme a lo establecido en la Constitución Federal y en la Ley de la materia;
 - c) No ser servidor público en ejercicio de autoridad, en los últimos sesenta días anteriores al día de la elección;
 - d) No tener antecedentes penales por la comisión de delitos realizados con dolo, exceptuando aquellos en los que se hayan concedido los beneficios de la conmutación o suspensión condicional de la sanción; y
 - e) No ser representante de algún partido político, ante los órganos del Instituto Electoral Veracruzano.
- 1.7 Los Agentes o Subagentes Municipales propietarios no podrán ser elegidos para el periodo inmediato siguiente, pero quienes hayan tenido el carácter de suplentes, podrán serlo para el periodo inmediato siguiente como propietarios, siempre que no hayan estado en funciones.

Junta Municipal Electoral

- 1.8 La Junta Municipal Electoral deberá instalarse el día siguiente al de su designación y tendrá su domicilio legal en el inmueble que ocupa el Palacio Municipal, debiendo funcionar en días naturales y horas hábiles.



- 1.9 La Junta Municipal Electoral será el órgano responsable de la aplicación de los procedimientos de elección previstos en el artículo 172 y ejercerá las atribuciones que le otorgan los diversos 175 y 176, todos de la Ley Orgánica del Municipio Libre.
- 1.10 La Junta Municipal Electoral designará comisiones o representantes encargados de sancionar las asambleas en las Congregaciones o Rancherías, en las que se aplique el procedimiento de **consulta ciudadana**, quienes acudirán debidamente acreditados y contará con la estructura auxiliar que estime necesaria para el desempeño de sus funciones. El acuerdo de designación de comisiones o representantes de la Junta deberá publicarse en la Tabla de Avisos del Ayuntamiento, a más tardar cinco días antes de la aplicación del procedimiento de elección.
- 1.11 La Junta Municipal Electoral resolverá los casos no previstos en la presente convocatoria, conforme a la Ley Orgánica del Municipio Libre, y demás disposiciones relativas y aplicables.

Registro de Candidatos

- 1.12 Los interesados en contender como candidatos propietario y suplente, al cargo de Agente y Subagente Municipal deberán solicitar por escrito su registro, a partir de la instalación de la Junta Municipal Electoral y hasta cinco días antes de la elección de que se trate, dicha solicitud deberá contener los siguientes datos:
 - a) Nombre y apellidos,
 - b) Edad,
 - c) Lugar de nacimiento, vecindad y domicilio,
 - d) Cargo para el cual se postula,
 - e) Ocupación; y
 - f) Folio, clave y año de registro de la credencial de elector.

Deberán de acreditar los requisitos señalados en los incisos b) al e) del apartado 1.6 de esta convocatoria y acompañarán a su solicitud de registro la siguiente documentación:

- a) Original sólo para cotejo y copia simple del acta de nacimiento,
 - b) Original sólo para cotejo y copia simple de la credencial de elector,
 - c) Constancia de residencia efectiva, expedida por autoridad competente,
 - d) Dos fotografías tamaño infantil a color.
- 1.13 La Junta Municipal Electoral recibirá las solicitudes de registro y dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento de su recepción, verificará el cumplimiento de los requisitos; en caso de observar alguna inconsistencia en la documentación presentada o advertir alguna omisión, lo notificará inmediatamente al aspirante para que pueda subsanar sus inconsistencias u omisiones, dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas de hecha la notificación.
- 1.14 La Junta Municipal Electoral deberá notificar la procedencia o improcedencia de sus registros a los aspirantes o candidatos, publicando en la Tabla de Avisos del Ayuntamiento los acuerdos respectivos, dentro de los tres días siguientes al de la recepción de la solicitud de que se trate, fundando y motivando suficientemente las causas que determinen sus acuerdos.
- 1.15 Procederá la sustitución de candidatos ante la Junta Municipal Electoral, a más tardar dentro de los tres días siguientes de publicada, en su caso, la procedencia del registro.



Representantes de los candidatos ante la Junta Municipal Electoral

- 1.16 Los candidatos podrán acreditar representantes ante la Junta Municipal Electoral, propietario y suplente, por escrito y presentando original para cotejo y fotocopia de la credencial de elector de cada uno de ellos.
- 1.17 La acreditación de representantes de los candidatos se realizará dentro de los cinco días siguientes a la publicación de procedencia del registro. Concluido dicho plazo, sólo se podrán realizar sustituciones de los representantes previamente acreditados.

Campañas de Proselitismo

- 1.18 Los candidatos podrán iniciar su campaña de proselitismo, a partir de la publicación de procedencia de su registro, y la concluirán tres días antes del día de la jornada electoral.
- 1.19 En la realización de campañas proselitistas se observarán las disposiciones relativas y aplicables al procedimiento del voto secreto, que señala el Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2. JORNADA ELECTORAL

Aplicación del Procedimiento de Consulta Ciudadana

- 2.1 Los vecinos de la Congregación o Ranchería de que se trate, deberán reunirse en la fecha y hora previamente determinados, en el lugar que para el efecto se señale, a donde también acudirá la comisión o representante de la Junta Municipal Electoral para desahogar y sancionar el procedimiento de elección.
- 2.2 La comisión o el representante del órgano electoral, verificará que los asistentes a la asamblea sean habitantes de la Congregación o Ranchería de que se trate, quienes se identificarán con su credencial de elector y levantará la lista de asistencia, misma que deberá contener el nombre, número de folio de la credencial de elector y la fórmula de candidatos por la que vota.
- 2.3 La comisión o representante procederá a presentar ante la ciudadanía asistente, a los candidatos previamente registrados en fórmulas, ante la Junta Municipal Electoral.
- 2.4 La comisión o el representante tomará la votación, mencionando en voz alta el nombre de los habitantes de la Congregación o Ranchería en el orden que fueron registrados en la lista de asistencia, para que en forma expresa y pública, mencionen la fórmula de candidatos a la que asignan su voto.
- 2.5 Posteriormente, se sancionará la asamblea y se levantará el Acta Circunstanciada en la que se anotará el número de votos obtenidos por los candidatos; y el Informe de Situación Prevaliente.
- 2.6 La Junta Municipal Electoral enviará inmediatamente al Ayuntamiento, las listas de asistencia con la votación levantada, el Acta Circunstanciada y el Informe de Situación Prevaliente, para la calificación respectiva.
- 2.7 El Cabildo del Ayuntamiento sesionará al día siguiente de la elección para la calificación respectiva y expedición de constancias a favor de la fórmula de candidatos que haya resultado electa, remitiendo en su caso, al Tribunal Electoral del Poder Judicial del



Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el expediente relativo para su resolución definitiva.

PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano de
Veracruz de Ignacio de la Llave

- 2.8 La aplicación del procedimiento de Consulta Ciudadana, se llevará a cabo como a continuación se indica:

Nº	Congregación o Ranchería	Fecha	Hora	Lugar
1	La Laja Primera	03/marzo/14	11:00	La Galera de Cuchilla Chica
2	La Laja Segunda	04/marzo/14	16:00	La Galera de Terreno
3	Xiloxuchilt	05/marzo/14	11:00	La Galera de Xiloxuchilt
4	Tepatlán	06/marzo/14	11:00	La Galera de Tepatlan
5	Galera	07/marzo/14	11:00	La Galera de Moralillo
6	Tametate	10/marzo/14	11:00	La Galera de Tametate
7	Aquiche	11/marzo/14	11:00	La Galera de Palmar Primero
8	San Lorenzo	12/marzo/14	11:00	Esc. Primaria Zapotal Primero
9	Chopopo	13/marzo/14	11:00	Esc. Primaria del Porvenir
10	Cardonal	14/marzo/14	11:00	Galera Cardonal
11	Tecomate	17/marzo/14	16:00	Esc. Primaria Tecomate
12	San Diego	18/marzo/14	11:00	Galera de San Diego
13	Ixcanelco	18/marzo/14	16:00	Galera de Ixcanelco
14	Chijolar	19/marzo/14	11:00	Galera Casa Escuela
15	Mincuini	20/marzo/14	13:00	Galera de Mincuini
16	Tampamas	21/marzo/14	13:00	Galera de Paredones
17	Chila Pérez	24/marzo/14	13:00	Esc. Primaria Buena Vista
18	Pecero	25/marzo/14	13:00	Galera San Antonio
19	San José	26/marzo/14	11:00	Galera de la Lima
20	Sabana Grande	26/marzo/14	16:00	Galera Casas Viejas
21	Santa Clara Segunda	27/marzo/14	16:00	Galera de los Ajos
22	Chila Cortaza	28/marzo/14	11:00	Escuela de Loma Alta
23	El Limón	28/marzo/14	16:00	Esc. Primaria V. Gómez Farías
24	San Gabriel	31/marzo/14	11:00	Galera de las Mesas
25	Mata del Tigre	01/abril/14	11:00	Galera de Mezquite
26	Santa Clara Primera	02/abril/14	11:00	Galera de San Sebastián
27	Acececa	03/abril/14	11:00	Galera de Acececa
28	Chote	04/abril/14	11:00	Galera de Trapiche

3. RESULTADOS DE LA ELECCIÓN

- 3.1 La Junta Municipal Electoral, a más tardar el día siguiente al de la conclusión de la jornada electoral, procederá a realizar el cómputo de la elección de que se trate.
- 3.2 Concluido el computo, dentro de las veinticuatro horas siguientes la Junta Municipal Electoral enviará el expediente al Ayuntamiento para que dentro de un plazo no mayor a tres días, en Sesión de Cabildo, este haga la declaración de validez de la elección o lo que proceda y en su caso, expida las constancias de mayoría a favor de los candidatos que resultaren elegidos.

Impugnación de los Resultados de la Elección

- 3.3 En contra de los resultados de la elección de que se trate, procede el juicio de protección de derechos político-electorales del ciudadano que deberá promoverse, por escrito ante la Junta Municipal Electoral, dentro de los cuatro días siguientes a partir de



que concluya la elección o el cómputo respectivo, señalando los hechos, agravios y las pretensiones de los recurrentes, aportando los elementos probatorios que sustenten su inconformidad.

- 3.4 Una vez concluido el plazo para la presentación de impugnaciones, la Junta Municipal Electoral dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, las remitirá junto con el expediente relativo al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, para su resolución definitiva.

Conclusión del Proceso de Elección

- 3.5 El Presidente Municipal tomará la protesta a los Agentes y Subagentes Municipales electos, en Sesión de Cabildo celebrada el día primero de mayo de dos mil catorce.
- 3.6 El Ayuntamiento enviará al Congreso del Estado o a la Diputación Permanente, copia debidamente certificada, del Acta de Sesión de Cabildo a que se refiere el apartado anterior, en la que deberá incluir un listado completo de los nombres de los ciudadanos que fungirán como Agentes y Subagentes Municipales, propietarios y suplentes, en cada una de las Congregaciones y Rancherías pertenecientes a su territorio, para el periodo que fueron elegidos.

Dada en Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tantoyuca, Veracruz de Ignacio de la Llave, el día 20 de enero de dos mil catorce.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo al H. Ayuntamiento de Tantoyuca, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos procedentes.

TERCERO. Publíquese en la *Gaceta Oficial* Órgano del Gobierno del Estado.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

Dip. Gladys Merlín Castro
Presidenta

Dip. Víctor Román Jiménez Rodríguez
Secretario

Dip. Octavio Pérez Garay
Vocal